

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA**FGE****FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE SINALOA****Fiscalía General del Estado de Sinaloa.****Acuerdo número: 02/2026.****Asunto: Se establecen lineamientos para las
licencias médicas del personal activo de la
Fiscalía General del Estado de Sinaloa.**

Mtra. Claudia Zulema Sánchez Kondo, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1, 4, 7, 8, 13, 15 fracción III, 16 y 17 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa en vigor; 1, 9 y 13 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, señala en sus artículos 7 fracción III y 17 fracción XIII, que esta Institución para el ejercicio de sus funciones entre otros, contará con Vicefiscales General, Especializados y/o Regionales y policías de investigación; asimismo establece que dentro de las facultades indelegables de la persona Titular de la Fiscalía General, le corresponde el emitir los acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los ministerios públicos y de los servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General.

Que, con el efecto de regular las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, resulta necesario establecer los lineamientos para las licencias médicas otorgadas al personal activo de esta institución, basándose en lo siguiente:

Que el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una carta de derechos laborales que busca equilibrar la relación entre trabajadores y patrones, promoviendo condiciones justas y dignas de trabajo, con un fuerte enfoque social inspirado en los ideales revolucionarios de México.

Entre tales derechos laborales se incluyen las bases de la seguridad social para los trabajadores, lo que implica el tener derecho al acceso a la salud.

Ahora bien, tenemos que los trabajadores de esta institución constitucionalmente autónoma, tienen protegido el derecho a la prestación de servicios sociales, concretamente el servicio médico, mismo que es proporcionado por conducto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyo origen legal está basado en el convenio de colaboración que celebró por una parte el Gobierno del Estado de Sinaloa, representado por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de

Enc. 26

RNA 10399482

Administración y Finanzas y, por otra parte, la Fiscalía General del Estado, representada por el Oficial Mayor, de fecha 01 de marzo de 2019; señalando que en sus cláusulas se especifican, entre otras cosas, lo siguiente:

"PRIMERA. - OBJETO. "EL ESTADO" y "LA FISCALIA", celebran el presente Convenio a fin de establecer las bases mediante las cuales "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en auxilio a "LA FISCALIA", realizará los pagos y las erogaciones correspondientes a los servicios personales por concepto de las aportaciones de seguridad social de los servidores públicos de Confianza de "LA FISCALIA", así como, los de nuevo ingreso, en los términos del Convenio de Continuación de Incorporación Parcial Voluntaria al Régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) Servicio Médico, celebrado por "EL ESTADO" y el ISSSTE.

SEGUNDA.- A fin de dar cumplimiento al presente Convenio, "LA FISCALIA" se obliga a informar por escrito y de manera electrónica a "EL ESTADO", por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración y Finanzas, 02 días hábiles antes de cada quincena, la relación de servidores públicos a los cuales se les realizará el descuento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), detallando altas, bajas y/o modificaciones de sueldo sujeto a cotización descritos en el Anexo Técnico de Lineamientos (Anexo que forma parte integrante del presente Convenio), a efecto de que, EL ESTADO, realice en tiempo y forma el entero ante el ISSSTE..."

Dicho convenio se generó, tomando en cuenta que, a través del Decreto No. 247 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 08 de Septiembre de 2017, se emitió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, con el objeto de establecer la organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren a la Institución del Ministerio Público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás disposiciones legales aplicables; señalando en su artículo **octavo transitorio** lo siguiente:

"OCTAVO: Hasta en tanto se expidan las disposiciones administrativas aplicables, la Fiscalía General se apoyará en la Administración Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa, para los procedimientos de adquisiciones, servicios, obra pública, tecnologías de la información y demás aspectos administrativos que resulten necesarios".

Reiterando que la prestación de atención a la salud de los trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, se encuentra plenamente asegurado en los términos y condiciones antes mencionadas por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Sin embargo, en la normatividad interna de esta Fiscalía General, no se cuenta con lineamientos que fijen las licencias médicas por riesgo de trabajo, enfermedades

profesionales o enfermedades no profesionales, las cuales, si se encuentran debidamente establecidas en el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, mismo que señala:

"ARTÍCULO 32. Los trabajadores que sufran accidentes o enfermedades no profesionales que les impida, previo dictamen médico, el desempeño de sus labores tendrán derecho a licencias en los siguientes términos:

- I. A quienes tengan menos de un año de servicio, hasta quince días con goce de salario íntegro, extendiéndose por treinta días más con pago de medio salario y otro período igual de treinta días sin goce de salario;
- II. A los que tengan de uno hasta cinco años de servicio, se extenderá a treinta días con goce de salario íntegro, pudiéndose ampliar por sesenta días más con goce de medio salario y hasta noventa días más sin pago de salario;
- III. A los que tengan más de cinco hasta diez años de servicios, gozarán de un máximo de cuarenta y cinco días con pago de salario íntegro, extendiéndose por sesenta días más con goce de medio salario y hasta setenta y cinco días más sin pago de salario; y,
- IV. A los que tengan más de diez años de servicios, hasta sesenta días con goce de salario íntegro, extendiéndose por setenta y cinco días más con goce de medio salario y hasta ciento cinco días más sin pago de salario.

Para los efectos de este artículo la antigüedad del trabajador se computará por servicios continuados, y de existir alguna interrupción, no deberá ser ésta mayor de doce meses.

Las licencias podrán ser continuas o discontinuas, según las necesidades que tengan de ellas los trabajadores enfermos, sin que por ello se afecten sus derechos escalafonarios".

Tomando en cuenta que, el derecho a los servicios de salud para los trabajadores de esta institución, se sustenta en el convenio de colaboración celebrado entre la Fiscalía General del Estado con Gobierno del Estado, en los términos ya precisados y que, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, garantiza el derecho a las licencias médicas, señalando de manera precisa los términos bajo los cuales son otorgadas, es por lo que, resulta factible basarnos en tales términos para establecer de manera interna los lineamientos, mecanismos y criterios para conceder las licencias médicas para el personal activo de esta Fiscalía General, sus vigencias y condiciones de pago, esto sin vulnerar las garantías constitucionales que tiene cada uno de los servidores públicos de este Organismo Constitucionalmente Autónomo.

En mérito de lo expuesto, y con el objeto de brindar mayor seguridad y certeza jurídica para el correcto funcionamiento de la institución, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO.

Artículo Primero. - Se establecen los lineamientos que regulan el otorgamiento de licencias médicas a los trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa que sufran

accidentes o enfermedades no profesionales, y que previo dictamen médico les impidan el desempeño de sus labores, precisando su vigencia y condiciones de pago.

Artículo Segundo. - Los trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa que sufran accidentes o enfermedades no profesionales que les impida, previo dictamen médico, el desempeño de sus labores tendrán derecho a licencias en los siguientes términos:

I.	A quienes tengan menos de un año de servicio.	Hasta quince días con goce de salario íntegro, extendiéndose por treinta días más con pago de medio salario y otro período igual de treinta días sin goce de salario;
II.	A los que tengan de uno hasta cinco años de servicio.	Se extenderá a treinta días con goce de salario íntegro, pudiéndose ampliar por sesenta días más con goce de medio salario y hasta noventa días más sin pago de salario.
III.	A los que tengan más de cinco hasta diez años de servicios.	Gozarán de un máximo de cuarenta y cinco días con pago de salario íntegro, extendiéndose por sesenta días más con goce de medio salario y hasta setenta y cinco días más sin pago de salario.
IV.	A los que tengan más de diez años de servicios.	Hasta sesenta días con goce de salario íntegro, extendiéndose por setenta y cinco días más con goce de medio salario y hasta ciento cinco días más sin pago de salario.

Artículo Tercero. - Para los efectos del artículo anterior, la antigüedad del trabajador se computará por servicios continuados, y de existir alguna interrupción, no deberá ser esta mayor de doce meses.

Artículo Cuarto. - Las licencias podrán ser continuas o discontinuas, según las necesidades que tengan de ellas los trabajadores enfermos.

Artículo Quinto. - Las licencias médicas que se presenten para justificar las faltas de asistencia al lugar de trabajo por accidente o enfermedad no profesional, deben ser expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Artículo Sexto. - El trabajador, deberá presentar el documento que ampare la licencia médica, o su prorroga, según el caso, por sí o por terceras personas autorizadas por el mismo trabajador, en un plazo máximo de 48 horas siguientes a su expedición, de lo contrario será considerada como falta injustificada.

Artículo Séptimo. - El titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito el servidor público a quien se haya expedido una licencia médica, tiene la obligación de recibir la misma, siempre que sea presentada dentro del plazo señalado en el punto anterior.

Para tales efectos, se entenderá como titular de una Unidad Administrativa, al servidor público que se encuentre a cargo de una de las áreas señaladas en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Artículo Octavo. – El titular de la Unidad Administrativa que reciba la licencia médica dentro del término previamente establecido, deberá remitir dentro de las 24 horas siguientes hábiles, la licencia médica, a la Fiscal General del Estado, quien la hará llegar a la Oficialía Mayor, para que por conducto de la Dirección de la Unidad de Capital Humano, determine si la licencia médica en cuestión, cumple o no con los requisitos que debe contener tal documento.

En el caso de que, la Dirección de la Unidad de Capital Humano, valide que la licencia médica si cumple con sus requisitos, procederá al cómputo para la aplicación de los supuestos establecidos en el artículo segundo del presente Acuerdo.

En caso de que, la Dirección de la Unidad de Capital Humano, determine que la licencia médica no cumple con los requisitos formales y legales, se conminará al trabajador de que se trate, para que realice los trámites ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a efecto de que el médico que expidió dicha licencia médica subsane los requisitos que omitió; debiendo el trabajador presentar el documento subsanado dentro de las 24 horas siguientes, a las que se le hizo saber las inconsistencias del documento de referencia.

Para el supuesto de que, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), no valide la licencia médica, la Oficialía Mayor, dará vista al Agente del Ministerio Público que corresponda ante la presunción de la expedición de documento apócrifo, lo que dará motivo al inicio de la investigación correspondiente ante la posible comisión de un hecho presuntamente delictivo, y en su caso, dará vista al Órgano Interno de Control ante la presunción de la existencia de una falta administrativa por parte del servidor público de esta institución.

Artículo Noveno. – Cada Titular de las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, es directamente responsable y está obligado a la observancia y difusión dentro del ámbito de su especial competencia, de las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo.

Artículo Décimo. – Los Titulares de las Unidades Administrativas, deberán mantener una directa coordinación e informar por escrito, a la Oficialía Mayor, en el supuesto de que, el trabajador omita presentarse a laborar, sin causa justificada, al vencimiento de la licencia médica respectiva, o su prórroga.

Artículo Décimo Primero. – En el supuesto previsto en el artículo anterior, la Oficialía Mayor, llevará a cabo, las acciones administrativas procedentes y dará vista al Órgano Interno de Control, para que analice la posible existencia de faltas administrativas por parte de los servidores públicos involucrados, debiéndose adjuntar constancias necesarias que faciliten la intervención de dicho Órgano Interno.

Artículo Décimo Segundo. - Las omisiones al cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente acuerdo, serán motivo de dar inicio a procedimiento administrativo ante el Órgano Interno de Control, quien realizara las investigaciones pertinentes, en relación a la existencia de posibles faltas administrativas por parte de los servidores públicos involucrados.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. - Los Vicefiscales General, Regionales y Especializados, Fiscales Especializados, Oficial Mayor, Directores Generales y de Unidad, Coordinadores de Unidad, Agentes Titulares del Ministerio Público, Comisario General e Inspectores Generales de la Policía de Investigación, proveerán lo conducente para la difusión y cumplimiento del presente Acuerdo.

Tercero. - Para los efectos del cómputo de los términos señalados en el artículo segundo del presente acuerdo, las licencias médicas presentadas con anterioridad a la vigencia de estas disposiciones, se tomarán en cuenta los días que resten a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo.

Culiacán, Sinaloa, 21 de enero de 2026.

La Fiscal General del Estado de Sinaloa



FGE

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE SINALOA

Mtra. Claudia Luema Sánchez Ronda

DESPACHO DE LA
C. FISCAL GENERAL